



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A Manifestación de Impacto Ambiental No. ORE/145/2.1.1/0572/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio de personas físicas, teléfono de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



42666



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0572/2024
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0122/04/21
Proyecto: 25SI2021UD031

Culiacán, Sinaloa, a 17 de octubre de 2024

N1-ELIMINADO 201

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ACELERA SISTEMAS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA], en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT], establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que, entre otras funciones, en la fracción X inciso c) del artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Oficina de representación para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados el N2-ELIMINADO 201 en su carácter de Representante Legal de la empresa Acelera Sistemas de Construcción, S.A. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa [ORESEMARNATSIN], la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular [MIA-P], para el proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de desarrollo inmobiliario Punta Delfin", con pretendida ubicación en avenida Ernesto Coppel Campaña s/n, la Escopama, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la ORESEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental [REIA] y



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0572/2024
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0122/04/21
Proyecto: 25SI2021UD031

Culiacán, Sinaloa, a 17 de octubre de 2024

las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación analizó y evaluó la MIA-P del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de desarrollo inmobiliario Punta Delfin", promovido por la empresa Acelera Sistemas de Construcción, S.A. de C.V., para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el "proyecto" y la "promovente", respectivamente, y

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito s/n de fecha **27 de abril de 2021**, la **promovente** ingresó el mismo día, mes y año antes citado al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la ORESEMARNATSIN, original, así como tres copias en discos compactos de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del proyecto, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante escrito s/n de fecha **06 de mayo de 2021** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el mismo día, mes y año antes citado, la **promovente** ingresó el original de la publicación del extracto del proyecto en la página 6 del periódico El Sol de Sinaloa, de fecha **04 de mayo de 2021**, el cual quedó registrado con el número de folio: SIN/2021-0000639.
- III. Que el **27 de mayo de 2021**, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA y 37 del REIA, publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/23/2021 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) durante el periodo del **20 al 26 de mayo de 2021**, entre los cuales se incluyó el proyecto.
- IV. Que el **07 de junio de 2021**, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0572/2024
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0122/04/21
Proyecto: 25SI2021UD031

Culliacán, Sinaloa, a 17 de octubre de 2024

escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número **DGIRA/23/2021** de la Gaceta Ecológica y que durante el referido plazo, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública alguna.

- V. Que mediante oficio No. **DF/145/2.1.1/0432/2021.-0813** de fecha **23 de junio de 2021**, la ORESEMARNATSIN envió a la **DGIRA**, una copia de la MIA-P del **proyecto**, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- VI. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA y Artículo 38 del REIA, la ORESEMARNATSIN integró el expediente del **proyecto** y mediante oficio No. **DF/145/2.1.1/0433/2021.-0814** de fecha **23 de junio de 2021**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culliacán, Sinaloa.
- VII. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio No. **DF/145/2.1.1/0548/2021.-1019** de fecha de **05 de agosto de 2021**, solicitó a la **promovente** Información adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **18 de agosto de 2021**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **19 de agosto de 2021** y se vencía el **16 de noviembre de 2021**.
- VIII. Que mediante escrito S/N de fecha de **06 de noviembre de 2021** y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el día **10 del mismo mes y año antes citado**, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO VII**, el cual quedó registrado con número de folio: **SIN/2021-0001977**.
- IX. Que con fecha **18 de julio de 2022** y mediante oficio número **DF/145/2.1.1/0597/2022** esta ORESEMARNATSIN solicitó la intervención de personal de PROFEPA para la verificación de las condiciones del sitio y probables obras de construcción. Dicho oficio se notificó con fecha 28 de julio de 2022.

CONSIDERANDO

- III Que esta ORESEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 35 fracción III, 35 BIS, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII de la LGEEPA; 2, 4, 5 inciso Q) e inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 fracción III del REIA; 1, 2, 3, 14, 16, 18, 26 y 32 Bis fracción I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0572/2024
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0122/04/21
Proyecto: 25SI2021UD031

Culiacán, Sinaloa, a 17 de octubre de 2024

del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

- IV Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los RESULTANDOS III, IX y X del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta ORESEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
- V Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, para solicitar la autorización del proyecto, sin embargo, dicha Manifestación de Impacto Ambiental no se encuentra dentro de las fracciones I, II, III y IV del artículo 11 del REIA por lo que no es una MIA modalidad Regional, por lo tanto, a dicho proyecto le aplica una MIA modalidad Particular.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- VI Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación de la promovente del proyecto, de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo que contempla el mismo. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información adicional y de acuerdo con lo manifestado por la promovente se tiene que:

La Promovente manifiesta que el proyecto: "Construcción, Operación y Mantenimiento de desarrollo inmobiliario Punta Delfin", consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un edificio departamental, con 5 niveles, contará con Nivel 1 de estacionamiento, Nivel 2, 3 y 4 con área para departamentos, Nivel 5 para departamentos tipo penthouse, y Nivel 6 azotea roof garden, con una cubierta tipo pérgola. En total son 14 departamentos y 28 cajones de estacionamiento; en una superficie total: 1,067.47 m², de las cuales son para amenidades una superficie de 505.86 m² y una superficie de desplante de los departamentos de 561.61 m².

- VI. Que el promovente manifiesta en todos los capítulos de la MIA-P un proyecto acuicola "Operación, mantenimiento de granja acuícola Acuacultivos Integrales, para cultivo de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), ubicado en el predio El Sacrificio, colindante a ejido Maximiliano R. López, municipio de Guasave, estado de Sinaloa, México", cuando se trataba de un proyecto de desarrollo urbano, por lo tanto incumplió con el artículo 12 del REIA.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0572/2024
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0122/04/21
Proyecto: 25SI2021UD031

Culiacán, Sinaloa, a 17 de octubre de 2024

Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

VII Que la ubicación del polígono general del proyecto manifestada en la MIA-P (página 3), corresponde a una granja acuícola en el municipio de Guasave y en la zona UTM 12, por lo que las coordenadas no permiten la ubicación correcta del sitio del proyecto. Se anotan como evidencia.

Ubicación del polígono general del proyecto manifestada

| Punto | POLÍGONO GENERAL | |
|-------|------------------|--------------|
| | Coordenadas | |
| | x | y |
| 1 | 731313.4777 | 2818812.6180 |
| 2 | 729075.1724 | 2819071.3458 |
| 3 | 729053.9843 | 2818669.7815 |
| 4 | 729056.0290 | 2818659.5580 |
| 5 | 728056.5569 | 2818654.1889 |
| 6 | 728359.0000 | 2818731.3501 |
| 7 | 728359.0000 | 2818716.3126 |
| 8 | 729054.4625 | 2818639.6212 |
| 9 | 729053.8506 | 2818639.1156 |
| 10 | 729046.7079 | 2818630.1872 |
| 11 | 728888.2258 | 2818650.2203 |
| 12 | 728868.9778 | 2818624.9844 |
| 13 | 728881.9867 | 2818028.5755 |
| 14 | 728854.9067 | 2817964.3859 |
| 15 | 728868.8360 | 2817872.8505 |
| 16 | 728805.5031 | 2817793.9280 |
| 17 | 728508.0000 | 2817778.8518 |
| 18 | 728508.0000 | 2817757.7940 |
| 19 | 728813.4856 | 2817778.0921 |

Página 5 de 9



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0572/2024
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0122/04/21
Proyecto: 25SI2021UD031

Culiacán, Sinaloa, a 17 de octubre de 2024

| | | |
|----|--------------|--------------|
| 20 | 728888.0454 | 2817867.9724 |
| 21 | 728884.0432 | 2817964.0262 |
| 22 | 728904.7951 | 2817990.7072 |
| 23 | 7288915.0085 | 2818039.7318 |
| 24 | 728899.0941 | 2818616.6291 |
| 25 | 729074.8499 | 2818596.6568 |
| 26 | 729076.7071 | 2818637.1682 |
| 27 | 731285.0000 | 2818393.6510 |
| 28 | 731285.0000 | 2818404.9042 |
| 29 | 731306.9948 | 2818748.8233 |
| 30 | 731308.9866 | 2818785.6714 |

VIII Del análisis de la información presentada, se detecta una inconsistencia a lo establecido en el artículo 3 fracción XXVI y 28 fracción X y IX de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** que habla del principio preventivo:

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

Esto debido a que mediante escrito s/n de fecha **27 de abril de 2021**, la **promovente** ingresó **el mismo día, mes y año antes citado** al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la ORESEMARNATSIN, original, así como **tres** copias en discos compactos de la MIA-P, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con número de bitácora: **25/MP-01122/04/21** y proyecto: **25SI2021UD031**.

Que la **promovente**, de acuerdo a la información presentada, menciona en las características principales de la infraestructura y características ambientales del proyecto:

"...el proyecto: **"Construcción, operación y mantenimiento de desarrollo inmobiliario Punta Delfin"**, consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un edificio

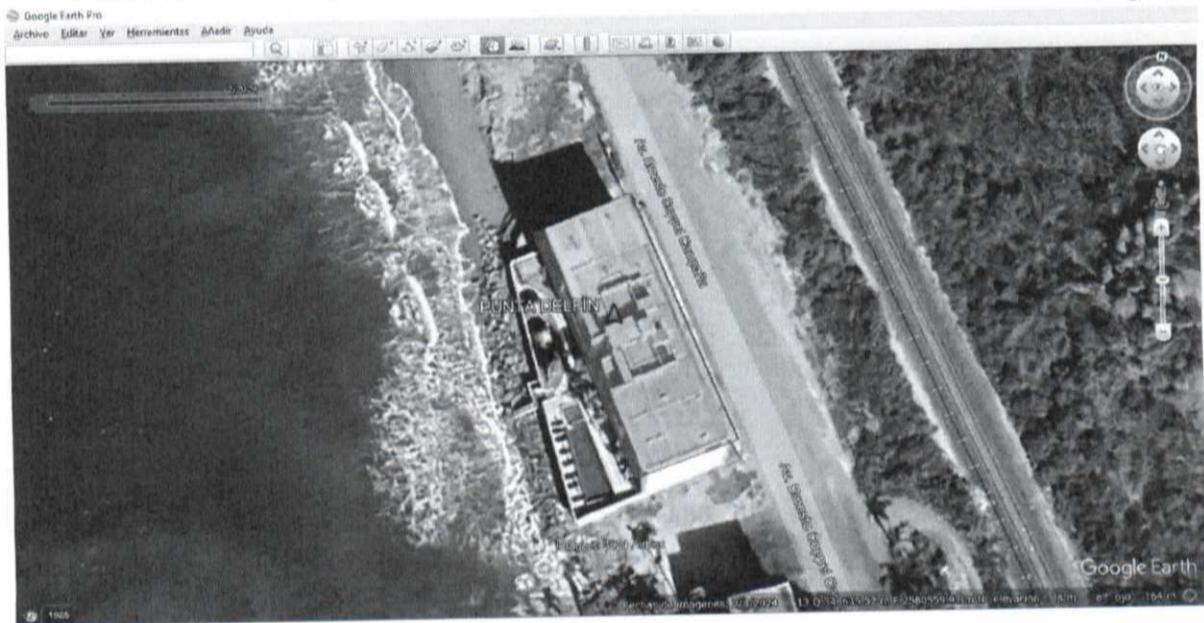


Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0572/2024
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0122/04/21
Proyecto: 25SI2021UD031

Culiacán, Sinaloa, a 17 de octubre de 2024

departamental, con 5 niveles, contará con Nivel 1 de estacionamiento, Nivel 2, 3 y 4 con área para departamentos, Nivel 5 para departamentos tipo penthouse, y Nivel 6 azotea roof garden, con una cubierta tipo pérgola. En total son 14 departamentos y 28 cajones de estacionamiento; en una superficie total: 1,067.47 m², de las cuales son para amenidades una superficie de 505.86 m² y una superficie de desplante de los departamentos de 561.61 m².

Que durante el proceso de evaluación se realizó el análisis por medio del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), así como el software de libre acceso Google Earth, se detectó que en la ubicación del proyecto "Construcción, operación y mantenimiento de desarrollo inmobiliario Punta Delfin", ya se encuentran obras en proceso de construcción, en estado avanzado.



Por lo anterior, de acuerdo a lo manifestado por el Promoviente, el proyecto fue sometido a la Evaluación para las etapas de Construcción, operación y mantenimiento, y que en apego a la normatividad vigente el **promoviente** no podía iniciar ningún tipo de obras o actividades para el **proyecto**, en tanto no obtuviera la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta ORESEMARNATSIN,



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0572/2024
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0122/04/21
Proyecto: 25SI2021UD031

Culiacán, Sinaloa, a 17 de octubre de 2024

- IX** Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto, que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

...

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XII, 30 primer párrafo, 35 párrafo primero, fracción III incisos a) y c), último, 35 BIS, párrafos primero y segundo, así como su fracción III, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5 Q) primer párrafo y R) fracciones I y II, 9, primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta ORESEMARNATSIN en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **NO es ambientalmente viable**, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO. - Tener por atendida la Manifestación de impacto Ambiental (MIA-P) del proyecto denominado "Construcción, operación y mantenimiento del desarrollo inmobiliario Punta Delfin", promovido por el **N5-ELIMINADO 201** en su carácter de Representante Legal de Acelera Sistemas de Construcción, S.A. de C.V., con pretendida ubicación en avenida Ernesto Coppel Campaña s/n, la Escopama, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

SEGUNDO.- Negar la autorización solicitada para el proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de desarrollo inmobiliario Punta Delfin", promovida por el **N3-ELIMINADO 201** **N4-ELIMINADO 201** en su carácter de Representante legal de la empresa Acelera Sistemas de Construcción, S.A. de C.V., y que ingresó el 27 de abril del 2021 al PEIA que realiza esta ORESEMARNATSIN, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los Considerandos VI, VII y VIII del presente oficio resolutivo.



Oficina de Representación en Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0572/2024
Asunto: Resolución de MIA-P
Bitácora: 25/MP-0122/04/21
Proyecto: 25SI2021UD031

Culiacán, Sinaloa, a 17 de octubre de 2024

TERCERO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del **proyecto**, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

QUINTO. - Se hace del conocimiento al **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta ORESEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

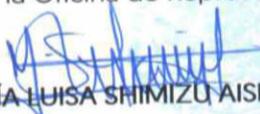
SEXTO. - Se hace de conocimiento al **N7-ELIMINADO 201** en su carácter de representante legal de Acelera Sistemas de construcción, S.A. de C.V., que no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente en materia de impacto ambiental de esta ORESEMARNATSIN, de lo contrario podrá hacerse acreedora de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la PROFEPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SÉPTIMO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notificar al **N6-ELIMINADO 201** en su carácter de Representante Legal de Acelera Sistemas de construcción, S.A. de C.V., de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ⁴

ATENTAMENTE

La Titular de la Oficina de Representación en Sinaloa


MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO

C.c.p.- Expediente

MLSA 'ESB' FCH 'AOG'

